

ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0173

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-508, de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, y;

CONSIDERANDO.

- Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de uno de sus objetivos esenciales, tiene como finalidad el bienestar social y material de la colectividad.
- Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respaldado en el artículo 13 Capítulo II de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, coopera con otros niveles gubernativos en el desarrollo y mejoramiento de la cultura, la educación y la asistencia social.
- Que de acuerdo al mandato constitucional, la educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social.
- Que a pesar del enunciado precedente, el régimen educativo propiciado por el Estado no ha logrado disminuir las desigualdades sociales, reducir el índice de pobreza en la población y calificar los recursos humanos para que enfrenten los retos laborales con características de competitividad.
- Que el Municipio Metropolitano de Quito, entidad autónoma de derecho público, tiene entre sus funciones primordiales: planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social (artículo 12 Capítulo II de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).
- Que existen posibilidades concretas de cooperación con gobiernos e instituciones nacionales y extranjeras dispuestas a la concesión de becas, que para su concreción requieren de aporte local.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos No. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,



0173

LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO I DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS BECAS, RELACIONADO CON EL PROGRAMA " QUITO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD".

Art. 1.- En el Capítulo III, se crea la Sección I, que corresponde al Título "Becas" cuyos artículos son del Art. IV. 17 al Art. IV. 29.

Art. 2.- Se crea la Sección II, del Capítulo III, Título I, en el Código Municipal, la misma que tendrá el siguiente texto:

"Sección II "Programa Quito Patrimonio de la Humanidad"

Art. IV. 30.- Crear el programa denominado "Quito Patrimonio de la Humanidad" destinado a favorecer con ayudas, becas y crédito educativos a jóvenes egresados de los colegios (municipales y fiscales) y de las universidades estatales del Distrito Metropolitano de Quito, en estudios de formación profesional a nivel superior o de post grado.

- Ayudas: Cuando el estudiante solicite un apoyo ocasional para completar sus estudios;
- Becas: Cuando se financie la totalidad del proceso de formación profesional; y ,
- Créditos: Para financiar el costo de una parte de sus estudios (investigaciones o tesis de grado), los cuales se otorgarán con intereses más bajos que los del mercado regular que, a más de constituir un beneficio para los estudiantes, asegure la sustentabilidad del programa por la recuperación económica de los recursos.

Art. IV. 30. a.- Para llevar adelante el programa "Quito Patrimonio de la Humanidad", en homenaje a la declaratoria que hizo la UNESCO el 8 de septiembre de 1.978, se invitará a coparticipar a instituciones públicas y privadas,



0173

ORDENANZA METROPOLITANA Nº

nacionales y extranjeras que demuestren su interés en aportar a la educación profesional de la juventud residente en el DMQ.

Para el desarrollo del programa "Quito Patrimonio de la Humanidad" y la coparticipación de estas instituciones, se contará con los marcos legal y reglamentario que determinen su ámbito de competencia y su funcionamiento, los cuales serán aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito.

Art. IV. 30. b.- El programa "Quito Patrimonio de la Humanidad" será administrado por la Unidad ABC (Ayudas, Becas y Crédito educativos) dependiente de la Alcaldía, la cual tendrá como funciones esenciales: el manejo de las gestiones relacionadas a la selección de los estudiantes favorecidos con el otorgamiento de subvenciones (ayudas y becas) y la atención de préstamos (créditos) destinados exclusivamente a financiar fases académicas y de investigación de la formación profesional.

Art. IV. 30. c.- Para el funcionamiento de la Unidad ABC, se creará el "fondo ABC" que tendrá el aporte inicial del Municipio Metropolitano de Quito de "USD \$500.000,00 anuales (QUINIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica)", al que se sumarán los aportes de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras con las que se suscriban los correspondientes convenios de cooperación.

El desembolso de los valores correspondientes a cada caso, están supeditados a la concesión de la beca y será destinado al pago de pasajes, material de estudio, traslado o cuando el pasaje no este incluido en la beca del exterior, traslado o material de estudio, estipendio o matrículas.

Art. IV. 30. d.- La Unidad ABC tendrá en su seno un Comité de Selección de los aspirantes que se beneficiarán de las becas, de conformidad con el reglamento y los convenios que suscriba el Municipio Metropolitano de Quito con las instituciones que participan en el programa. Este Comité estará presidido por el Alcalde o su representante e integrado por representantes del Concejo Municipal y de los patrocinadores, de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto.

Art. IV.30. e.- Las universidades públicas, los colegios municipales y fiscales del Distrito Metropolitano de Quito, entre los cuales se seleccionarán a los estudiantes, deberán ser calificados por la Unidad ABC, de acuerdo al marco reglamentario estructurado para el efecto.

Art. IV.30. f.- Para acceder a las becas se realizará un concurso de selección de estudiantes a partir de los siguientes parámetros de calificación: rendimientos



0173

ORDENANZA METROPOLITANA Nº

académicos y de conducta de toda la vida estudiantil, expresadas en los certificados oficiales de los establecimientos educativos de origen; examen de técnico-académico, conocimientos generales V condiciones socioeconómicos. Estas son acciones previas imprescindibles a la suscripción del compromiso correspondiente.

Art. IV. 30. g.- La Unidad ABC realizará evaluaciones periódicas a todos los estudiantes beneficiarios de las becas del programa; sus resultados determinarán la continuidad del beneficio, así como los deberes de los becarios al término de las mismas.

Art. IV. 30 h.- Los beneficiarios, una vez concluidos los estudios superiores con el financiamiento de este Programa, deberán prestar sus servicios profesionales en instituciones públicas o privadas localizadas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, por un período equivalente al doble del tiempo utilizado en seguir la carrera financiada por el Programa, período en el que deberán reportar su presencia a la Unidad ABC, situación que indicará el cumplimiento de los objetivos que persigue el Concejo Metropolitano. En caso de incumplir con esta obligación, los beneficiados con el programa, deberán pagar el valor que se desembolsó por ellos.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del

Andrés Vallejo Arcos

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO

DE QUITO

Drá. María Belén Rocha Díaz SE¢RETARIA GENERAL DEL

CONCEJO METROPOLITANO

DE|QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0173

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 22 de diciembre del 2005.

Jungko Ouwn Dra. María Belén Rocha Díaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

MUNGKOOMA Dra María Belén Rocha Díaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

R.B

CVAPENTA DOS.



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Metropolitana No. 0173, reformatoria de la Sección II, Capítulo III, Título I, Libro IV del Código Municipal, referente a las becas del programa "Quito Patrimonio de la Humanidad", de 22 de diciembre de 2005, contempla que el marco legal y reglamentario que determinen su ámbito de competencia y funcionamiento serán aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito;

Que es necesario contar con un Reglamento que regule y dinamice el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y Art. IV.30.a del Código Municipal;

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS "QUITO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0173, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN II, CAPÍTULO III, TÍTULO I, LIBRO IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS BECAS, RELACIONADO CON EL PROGRAMA "QUITO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD"

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES BÁSICAS Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 1. Definición de beca.- Las becas *Quito Patrimonio de la Humanidad* constituyen ayudas económicas no reembolsables, destinadas a financiar el costo parcial del proceso de estudios universitarios.

Art. 2. Definición del becario.- Los beneficiarios/as de las becas Quito Patrimonio de la Humanidad serán:

CUAPENTAY



C 0683 A

 a) Para becas de pregrado: bachilleres de los colegios municipales, fiscales o fiscomisionales del Distrito Metropolitano de Quito.

 Para becas de postgrado (maestrías y estudios de especialización superior): graduados/as de las universidades estatales del Distrito Metropolitano de Ouito.

En ambos casos, los candidatos/as deben demostrar su capacidad académica, la cual estará determinada por el aprovechamiento durante sus años de estudio, no haber recibido sanciones disciplinarias en ninguna de las instituciones en las que hayan cursado sus estudios, y méritos suficientes en función de la situación económica de su hogar.

Art. 3. Financiamiento.- Las becas se financiarán con parte del presupuesto anual que le proveerá el I. Municipio Metropolitano de Quito a la Unidad ABC. El financiamiento será, cada año, aprobado por el Consejo Directivo. Además, la Unidad ABC podrá recibir recursos para el financiamiento de las becas, previa firma del convenio por parte del Alcalde Metropolitano de Quito, de universidades, empresas, organismos internacionales y embajadas de países hermanos. En este caso, las becas llevarán el nombre de *Quito Patrimonio de la Humanidad* al que se le añadirá el nombre de la institución de apoyo.

Art. 4. Programas de estudio.- La Unidad ABC podrá financiar los siguientes programas de estudio:

- a) Educación superior de pregrado: Estudios de formación en el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos reconocidos por instituciones acreditadas (CONESUP o su similar en el extranjero) en modalidad presencial.
- Educación superior de postgrado: Estudios de especialización científica o entrenamiento profesional avanzado para la obtención de títulos de magíster y especialización superior, reconocidos por instituciones acreditadas (CONESUP o su similar en el extranjero) en modalidad presencial.

CAPÍTULO 2 CUANTÍAS Y CUPOS

Art. 5. Cuantías.- La cuantía máxima de cada beca será establecida anualmente por el Consejo Directivo de la Unidad ABC, tomando en cuenta los costos educativos y la disponibilidad presupuestaria.

CUAPENTA



Art.6. Cupos.- Los cupos estarán determinados por la asignación que hayan hecho al programa las universidades e instituciones educativas de nivel superior, y por el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad ABC.

Art. 7. Desembolsos.- Los desembolsos se realizarán de una sola vez hasta en las primeras cuatro semanas de iniciado el ciclo educativo de la Universidad en la que cursa estudios el becario/a.

CAPÍTULO 3 DE LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Art. 8. Requisitos del candidato a beca de pregrado.- Para ser candidato/a de una beca *Quito Patrimonio de la Humanidad* de pregrado se requiere:

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana.
- Haber obtenido el título de bachiller en alguno de los colegios fiscales, fiscomisionales o municipales del Distrito Metropolitano de Quito.
- No tener más de veinte años cumplidos hasta la fecha de cierre de solicitudes.
- d) Acreditar suficientes méritos académicos.
- e) Acreditar limitaciones económicas de los representante/s legal/es o apoderado/s.
- f) Certificado de no haber sido sancionado por mala conducta durante la secundaria.
- g) Contar con la aprobación de la institución donde va a cursar sus estudios.
- h) Firmar una carta de compromiso.
- i) Disponer de una garantía personal.
- j) No ser beneficiario/a de otra beca ni crédito educativo.
- k) Certificado médico otorgado por un centro de salud municipal donde conste que el becario/a posee las condiciones físicas y psíquicas necesarias para completar su programa de formación profesional.
- Completar el formulario de solicitud de beca dentro de los plazos establecidos. Una vez cerrada la etapa de inscripciones no se aceptarán solicitudes por ningún motivo y no habrá derecho a reclamo.
- m) Tener una dirección de correo electrónico.
- n) En caso de ser preseleccionado, el candidato/a deberá entregar la siguiente documentación (un original y una copia; se recomienda tenerla lista):



JAINTA NUEVE

- Copias certificadas del Acta de Grado y del Título de bachiller, o
 en su defecto certificación original firmada por el/la Rector/a del
 Colegio en el que obtuvo su bachillerato. En la certificación se
 deberá explicar por qué el/la estudiante aún no tiene su título ni
 acta de grado y se deberá señalar la información que generalmente
 consta en esta última (promedio de años de estudio, promedio
 general, promedio de exámenes de grado, etc.).
- Fotocopia de la cédula.
- Fotocopia del último certificado de votación (si aplica).
- Fotocopias de las cédulas del/los representante/s legal/es o apoderado/s.
- Una fotografía tamaño carné.
- Certificado médico otorgado por un centro de salud municipal donde conste que el becario/a posee las condiciones físicas y psíquicas necesarias para completar su programa de formación profesional.
- Otra documentación que sea requerida por la institución educativa en la que va a cursar los estudios.

Art. 9. Requisitos del candidato a beca de postgrado.- Para ser candidato/a de una beca Quito Patrimonio de la Humanidad de postgrado se requiere:

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana.
- b) Ser graduado/a de una de las universidades estatales del Distrito Metropolitano de Quito.
- No tener más de 35 años cumplidos hasta la fecha de cierre de solicitudes.
- d) Acreditar suficientes méritos académicos.
- e) Contar con la aprobación del centro de estudios donde va a cursar sus estudios.
- f) Firmar una carta de compromiso.
- g) Disponer de una garantía personal.
- h) No ser beneficiario/a de otra beca.
- i) Completar el formulario de solicitud de beca dentro de los plazos establecidos. Una vez cerrada la etapa de inscripciones no se aceptarán solicitudes por ningún motivo y no habrá derecho a reclamo.
- j) Tener una dirección de correo electrónico.
- k) En caso de ser preseleccionado, el candidato/a deberá entregar la siguiente documentación (un original y una copia; se recomienda tenerla lista):
 - Copias certificadas del acta de grado y del título profesional.
 - Certificación de calificaciones obtenidas durante cada uno de los años de carrera universitaria.



TREINTA OCHO

- Dos cartas de referencia originales, firmadas por docentes que avalen los méritos académicos del candidato/a.
- Dos cartas de referencia originales que avalen los méritos profesionales del candidato/a.
- Fotocopia de la cédula, en el caso de realizar estudios de postgrado en el país, o del pasaporte, en el caso de querer realizar estudios de postgrado en el extranjero.
- Fotocopia del último certificado de votación.
- Una fotografía tamaño carné.
- Certificado médico otorgado por un centro de salud municipal donde conste que el becario/a posee las condiciones físicas y psíquicas necesarias para completar su programa de formación profesional.
- Otra documentación o certificación que sea requerida por la institución educativa en la que vaya a cursar los estudios, y que será debidamente notificada.

Art. 10. De la Preselección.- Los candidatos/as serán preseleccionados de la siguiente manera:

- a) Quedarán eliminados los/as candidatos que no cumplan con todos los requisitos exigidos en la convocatoria pública. Esta tarea estará a cargo de la Unidad ABC.
- Quedarán eliminados los/as candidatos que no hayan completado la ficha de solicitud. Esta tarea estará a cargo de la Unidad ABC.
- c) Se constituirá un Comité de Selección, integrado como lo determina el Reglamento de Funcionamiento, el cual analizará una a una las carpetas y establecerá una primera lista de posibles beneficiarios/as la que será conocida y aprobada por el Consejo Directivo.
- d) El resultado de la preselección será comunicado también a los candidatos/as rechazados/as. No habrá derecho alguno a reclamo.

Art. 11. De la Selección.- Los candidatos/as serán seleccionados de la siguiente manera:

a) Deberán entregar los documentos que avalen lo afirmado en el formulario de solicitud y que se detallan en los artículos 7 y 8, numerales finales. La comprobación de la inexactitud o falsedad de los datos aportados, así como la no presentación de los documentos dentro del plazo estipulado o la entrega de documentos falsos dará paso a la eliminación de la C 0683 A

TREINTA SIETE

candidatura. Los candidatos/as que presenten documentación falsa o adulterada no podrán volver a participar en una nueva convocatoria de becas *Quito Patrimonio de la Humanidad*.

b) Realización de entrevistas personales, si se lo requiere.

c) Elevación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la Unidad ABC, a su Consejo Directivo de la propuesta definitiva de candidatos y suplentes para su conocimiento y selección de becarios/as.

 d) En la selección final de los/as beneficiarios se procurará un equilibrio de procedencia respecto a los colegios o facultades en los que estudiaron los

posibles becarios/as.

e) En el caso de las becas de pregrado, éstas no se adjudicarán a más de dos estudiantes dentro de un mismo grupo familiar, salvo condiciones de extrema pobreza que serán analizadas y resueltas por el Consejo Directivo.

 f) Se aplicarán criterios de discriminación positiva en género y bajo ningún motivo se hará discrimen por tendencia política, creencia religiosa o raza.

g) El resultado de la selección se comunicará tanto a los candidatos/as seleccionados como a los rechazados/as. En ningún caso el número de titulares será superior al número de becas convocadas, sin perjuicio de la selección de candidatos/as considerados suplentes y que pudieran acceder a una beca en caso de que el/la beneficiario/a titular no la acepte. La decisión del Consejo Directivo sobre los becarios/as seleccionados no podrá ser reclamada ni apelada.

Art. 12. Obligaciones.- Son obligaciones de los becarios/as o, en su caso, de los representantes legales:

 Retirar las asignaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos y entregar los comprobantes de pago.

b) Utilizar en su educación los recursos económicos que recibe.

c) El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otro tipo de ayuda similar o de algún tipo de remuneración económica, sin conocimiento y autorización expresa de la Unidad ABC (pasantías que formen parte del pénsum y que pudieran ser remuneradas).

d) Los becarios/as estarán sujetos a dedicación exclusiva durante el tiempo de duración de su programa de estudios. Se exceptúan vacaciones escolares (que no son financiadas) y pasantías que formen parte del pénsum académico y que incluso pudieran ser remuneradas.

- e) Cumplir con, al menos, 80% de asistencia a sus actividades académicas.
- f) Mantener un promedio general de 8/10 o su equivalente.

g) No reprobar materias y ajustarse al pénsum de estudios.



- TREINTA SEIS
- Presentar con regularidad información certificada sobre su desempeño académico y el cumplimiento de sus obligaciones mediante la entrega de los siguientes documentos:
 - Matrícula
 - Copia del calendario oficial de actividades académicas expedido por la institución académica en la que realiza sus estudios. En éste deben constar las fechas en las que el/la becario/a puede acceder a sus calificaciones.
 - Certificado de asistencia a clases otorgado por la institución académica en la que realiza sus estudios. Este certificado debe ser entregado mensualmente.
 - Certificado de calificaciones otorgado por la institución académica en la que realiza sus estudios.
 - · Copia certificada del título académico obtenido.
- Informar, oportunamente, a la Unidad ABC sobre la interrupción de sus actividades académicas debido a enfermedad, accidente o cualquier otra causa que impida al becario/a la asistencia a clases por más de una semana.
- j) La Unidad ABC pedirá reportes periódicos sobre el desempeño del becario/a a las instituciones académicas en las que éstos/as cursan sus estudios.

CAPÍTULO 4 DE LAS SANCIONES

- Art. 13. Suspensión Temporal.- Los desembolsos podrán suspenderse temporalmente cuando:
 - a) El/la becario/a no presente oportunamente los documentos que comprueben su desempeño académico.
 - b) El centro docente interrumpa sus actividades académicas por más de 30 días. Durante este período, el/la becario/a no recibirá sus asignaciones económicas.
 - c) Interrupción de las transferencias de fondos.
- Art. 14. Suspensión Definitiva.- La beca será retirada inmediatamente cuando:
 - a) El/la becario/a incumpla alguno de los requisitos enumerados en el artículo 11 de este reglamento y aquéllos que se establecen en la

TRE MITA

C 0683 A

Carta de Compromiso a firmar por el/la becario/a al momento de aceptar la beca. En este caso se dará paso al reclamo de todos los fondos percibidos por el/la becario/a hasta el momento de la resolución.

- b) El/la becario/a entregue documentos falsos o adulterados sobre su desempeño académico y disciplinario. En este caso se dará paso al reclamo de todos los fondos percibidos por el/la becario/a hasta el momento de la resolución.
- c) Se determinen condiciones de salud que impidan al becario/a continuar con sus estudios. En este caso no se dará paso al reclamo de todos los fondos percibidos por el/la becario/a hasta el momento de la resolución. El dinero no entregado será utilizado para otorgar créditos en la próxima convocatoria y así recuperar el dinero invertido.
- d) Lo decida el Consejo Directivo de la Unidad ABC por comportamiento irregular del becario/a, manifiesto desinterés por el programa de estudios, acciones o declaraciones violentas, actitudes que conlleven un desprestigio público del buen nombre de la Unidad ABC, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la República del Ecuador y sus instituciones, o cualquier otra circunstancia que sea considerada grave por el Consejo Directivo de la Unidad ABC. En este caso se dará paso al reclamo de todos los fondos percibidos por el/la becario/a hasta el momento de la resolución.
- e) Lo decida el Consejo Directivo de la Unidad ABC por pedido argumentado de la institución académica en la que el becario/a realiza sus estudios, o de alguna otra institución con la que el becario/a tenga relación académica directa o indirecta. En este caso se dará paso al reclamo de todos los fondos percibidos por el/la becario/a hasta el momento de la resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 15. En casos de enfermedad grave, fallecimiento o causas de fuerza mayor debidamente justificadas por el estudiante y que le obliguen a dejar sus estudios, el Consejo Directivo conocerá y resolverá el caso.
- Art. 16. Si se conoce que la exigencia académica de algunos países es muy elevada, el promedio mínimo exigido en este reglamento bajará por decisión del Comité de Selección. Así constará en las cartas de compromiso que firmen los becarios.





DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito – ABC.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 31 de agosto del 2006.

EJECÚTESE

PACO MONCAYO GALLEGOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal que la Resolución que antecede, fue suscrita por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto del 2006.- LO CERTIFICO.- Quito, 31 de agosto del 2006.

Dra. María Belén Rocha Díaz

SECRETARIA GENERAL

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



TREINTA TRES

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Metropolitana No. 0173, reformatoria de la Sección II, Capítulo III, del Título I, del Libro IV del Código Municipal, referente a las becas del programa "Quito Patrimonio de la Humanidad", de 22 de diciembre de 2005, contempla que el marco legal y reglamentario que determinen su ámbito de competencia y funcionamiento serán aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito;

Que es necesario contar con un Reglamento que regule y dinamice el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y IV.30.a del Código Municipal;

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0173, REFORMATORIA DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS BECAS, RELACIONADO CON EL PROGRAMA "QUTO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD"

Art. 1.- OBJETIVO. El objetivo principal la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo es:

Llevar adelante el programa Quito Patrimonio de la Humanidad, el cual se ha formulado para favorecer anualmente a 1.001 jóvenes egresados de los colegios municipales, fiscales o fiscomisionales y universidades estatales del Distrito Metropolitano de Quito, en estudios de formación profesional a nivel superior o de postgrado, los mismos que hayan demostrado capacidad académica determinada por el aprovechamiento escolar y méritos suficientes en función de la situación económica de su hogar, sin discriminación política o religiosa alguna.

TREINTA DOS



Art. 2.- COMPETENCIA. La Unidad Ejecutora Metropolitana ABC tendrá a su cargo las tareas que por su naturaleza le competen, las cuales son:

- a) La promoción del programa Quito Patrimonio de la Humanidad, el cual contará con la participación de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, interesadas en aportar a la formación profesional de la juventud residente en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) La organización técnica del programa Quito Patrimonio de la Humanidad.
- c) La selección de los favorecidos con los 1.001 cupos anuales que otorga el programa Quito Patrimonio de la Humanidad, entre los estudiantes que soliciten: ayudas (cuando requiera un apoyo ocasional para completar sus estudios), becas (cuando se financie la totalidad del proceso de formación profesional), y créditos (para financiar el costo de una parte de sus estudios: investigaciones y/o tesis de grado).
- d) La elaboración de convenios con instituciones nacionales y extranjeras que colaborarán en el programa, para la suscripción del Alcalde Metropolitano.
- e) La coordinación con centros de educación superior, para realizar estudios de demanda profesional futura, para recomendación de carreras a los estudiantes favorecidos.
- f) El seguimiento de los favorecidos en el cumplimiento de los objetivos del programa.
- g) Y las demás tareas asignadas por la autoridad competente.
- Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- La Unidad Ejecutora Metropolitana ABC atenderá solicitudes provenientes de bachilleres de los colegios municipales, fiscales o fiscomisionales y graduados de las universidades estatales del Distrito Metropolitano de Quito, que previamente se hayan inscrito para coordinar la promoción, selección y seguimiento de los/as estudiantes favorecidos con los cupos del programa.
- Art. 4.- FUNCIONES.- La Unidad Ejecutora Metropolitana ABC tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - a) Organizar técnicamente el programa Quito Patrimonio de la Humanidad;

TRINTA



- Elaborar el programa anual Quito Patrimonio de la Humanidad, sobre la base de estudios de demanda de profesiones necesarias para el desarrollo del país en general y del Distrito Metropolitano en particular, de la oferta que se ofrezcan en las universidades del exterior y de la oferta académica de las instituciones nacionales;
- c) Promocionar el programa con la finalidad de que jóvenes estudiantes del Distrito Metropolitano de Quito, presenten sus solicitudes para ser favorecidos/as con uno de los 1.001 cupos que ofrecerá anualmente el programa;
- d) Acopiar y custodiar toda la documentación perteneciente a los/as estudiantes, desde la solicitud hasta el seguimiento de su actuación académica;
- e) Coordinar la selección de los/as estudiantes favorecidos por parte del Consejo Directivo.
- f) Informar periódicamente sobre el manejo y estado financiero de la Unidad Ejecutora Metropolitana;
- g) Mantener vínculos e intercambio de información con instituciones, empresas y organismos que sean potenciales participantes nacionales y extranjeros en el programa, con la finalidad de establecer convenios de cooperación interinstitucional;
- h) Coordinar con las áreas municipales técnicas necesarias;
- Realizar el seguimiento de todos los/as estudiantes favorecidos con los cupos del programa, con el exclusivo fin de comprobar su cumplimiento y reafirmar la razón de ser de la Unidad Ejecutora Metropolitana; y,
- j) Realizar las demás funciones técnicas y/o administrativas determinadas por la Ley, ordenanzas, resoluciones, reglamentos internos, Alcalde Metropolitano y demás autoridades competentes.

Art. 5.- RECURSOS ECONÓMICOS.-

 a) El I. Municipio Metropolitano de Quito, de su presupuesto anual, proveerá a la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC la suma de \$ USD 500.000,00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES);

/

TREINTA



- Las erogaciones extraordinarias que entregaren las instituciones nacionales y extranjeras interesadas en participar en el programa; y,
- c) La recaudación por concepto de pagos de créditos efectuados por la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC, los cuales deberán observar un interés más bajo del comercial.

El dinero de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC se distribuirá en dos proporciones: el 95% para financiar las ayudas, becas, créditos educativos; y, máximo el 5% para gastos operativos internos.

El presupuesto total del programa será aprobado por el Consejo Directivo, una vez presentadas las evaluaciones académicas, administrativas y financieras del ejercicio anual que termine.

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA.- La Unidad Ejecutora Metropolitana ABC contará dentro de su estructura básica con el Consejo Directivo; el Comité de Selección; la Dirección Ejecutiva; y los niveles operativo y de apoyo, especialmente, en el área administrativa-financiera, tareas que estarán a cargo de un administrador o administradora general.

Art. 7.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo estará integrado por: el Alcalde de la ciudad o su delegado, por un representante del Concejo Municipal, por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Equidad y por dos representantes del sector privado (delegados por las cámaras de la producción y por los organismos internacionales). El Director Metropolitano de Educación, Cultura y Deporte asesorará al Consejo Directivo respecto de temas específicos.

Art. 8.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo de la Unidad ABC:

- a) Fijar las políticas de funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC;
- Fijar anualmente las políticas de ayuda, becas y crédito educativo, y los cupos y cuantías para cada una de las modalidades, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- Aprobar anualmente los planes operativos y presupuesto anual de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC;





- d) Aprobar los desembolsos por ayudas, becas y créditos, toda vez que se tenga la lista definitiva de seleccionados/as;
- Revisar la ejecución de las ayudas, becas y del crédito educativo, y sugerir modificaciones;
- f) Conocer los pedidos de sanciones a beneficiarios/as del programa de ayudas, becas y créditos, y ejecutarlas, de ser el caso.
- g) Resolver asuntos sobre casos atípicos de ayudas, becas y créditos;
- h) Clarificar cualquier duda de la Dirección Ejecutiva sobre la aplicación del Reglamento y demás normas conexas;
- i) Conocer y aprobar los informes anuales de evaluación académica, administrativa y financiera del programa Quito Patrimonio de la Humanidad;
- j) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC y de calificación para seleccionar a los estudiantes, en cada una de las tres modalidades que ofrece el programa;
- k) Conocer las solicitudes y aprobar el selección de los estudiantes que hayan alcanzado los méritos suficientes para su nominación;
- Conocer, analizar y aprobar los convenios interinstitucionales para llevar adelante el programa;
- m) Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana;
- n) Conocer, analizar y resolver acerca de todo aquello que no esté normado expresamente en la Ordenanza de creación del programa Quito Patrimonio de la Humanidad y en la resolución que lo crea.
- n) En las etapas de preselección y selección, el Consejo Directivo se reunirá las veces que sean necesarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección Ejecutiva.

Art. 9.- DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.- El Comité de Selección estará integrado por el Alcalde o su representante e integrado por representantes del

c 0683 **b**

DEINTE OCHO

Concejo Municipal y de los patrocinadores, tal como lo dispone el artículo IV.30.d de la ordenanza No. 0173, de 22 de diciembre de 2005.

Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.-Son deberes y atribuciones del Comité de Selección:

- a) Determinar los parámetros de selección de quienes serán beneficiarios/as de ayudas, becas y crédito educativo.
- b) Conocer y aprobar los informes de preselección de beneficiarios/as preparados por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC.
- c) Participar y avalar el proceso de selección definitiva de beneficiarios/as.

Art. 11.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- El Director/a Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC será de libre remoción, designado por el Alcalde de una terna presentada por la Secretaría de Desarrollo Social y Equidad, funcionario/a que será el/la representante legal de dicha Unidad, actuará como Secretario/a del Consejo Directivo y será el/la principal responsable del cumplimiento de las funciones expuestas en artículo 4 de este reglamento. La Dirección Ejecutiva de la Unidad ABC es la responsable directa administrativa y financieramente de la Unidad.

Art. 12.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL.- El Coordinador/a General de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC será de libre remoción, designado por el Alcalde de acuerdo al perfil presentado por la Dirección Ejecutiva.

Art. 13.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL.- Son funciones de la Coordinación General de la Unidad ABC:

- Registrar el uso del fondo para la concesión de ayudas, becas y créditos educativos.
- b) Implementar mecanismos de registro y control individualizados y consolidados de los créditos educativos y de sus beneficiarios y solicitantes.
- c) Implementar mecanismos de registro y control individualizados y consolidados de las becas otorgadas y de sus beneficiarios y solicitantes.
- d) Apoyar en el manejo administrativo de la Unidad ABC a la Dirección Ejecutiva, al Consejo Directivo y al Comité de Selección.



27 VEINTE SIETE

e) Registrar el uso del fondo para gastos operativos.

 f) Otras que le sean designadas por la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo o las autoridades competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

El Consejo Directivo de la Unidad ABC reunido el 16 de agosto de 2006 resolvió que:

- El Comité de Selección estará integrado por el/la representante del Alcalde, el/la representante del Concejo Metropolitano, y el/la representante de UNESCO. Las consultas a este Comité de Selección y las decisiones generales que tome el mismo podrán hacerse vía electrónica.
- La Dirección Ejecutiva presentará un informe anual al Concejo Metropolitano y un informe público de rendición de cuentas a la ciudad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese de la ejecución del presente Reglamento, a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito – ABC.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 31 de agosto del 2006.

EJĘCÚTEȘE

PACÓ MONCAYO GALLEGOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal que la Resolución que antecede, fue suscrita por el Gral. Paco Moncayo Gallegos. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto del 2006.- LO CERTIFICO.- Quito, 31 de agosto del 2006.

1 mmorocom

Dra. María Belén Rocha Díaz SECRETARIA GENERAL

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

VEINTE SEIS



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Metropolitana No. 0173, reformatoria de la Sección II, Capítulo III, del Título I, Libro IV del Código Municipal, referente a las becas del programa "Quito Patrimonio de la Humanidad", de 22 de diciembre del 2005, contempla que el marco legal y reglamentario que determinen su ámbito de competencia y funcionamiento serán aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito;

Que es necesario contar con un Reglamento que regule y dinamice el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana ABC; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0173, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN II, CAPÍTULO III, TÍTULO I, DEL LIBRO IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS BECAS DEL PROGRAMA "QUITO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD"

CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN BÁSICA Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 1. Definición.- El crédito educativo es el préstamo que se concede a los ecuatorianos/as que en su vida estudiantil hayan demostrado méritos académicos suficientes y de limitados recursos económicos, para que puedan financiar parcial o totalmente su educación de pregrado, postgrado o realizar cursos de especialización.

Art. 2. Programas de estudio.- La Unidad ABC podrá financiar los siguientes programas de estudio.

UFINTE UNCO



 a) Educación superior: Estudios de formación en el grado de tecnólogo, licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos reconocidos por instituciones acreditadas (CONESUP o su similar en el extranjero).

 Educación superior de postgrado: Estudios de especialización científica o entrenamiento profesional avanzado para la obtención de títulos en el grado de magíster reconocidos por instituciones acreditadas (CONESUP o

su similar en el extranjero).

El Consejo Directivo dirigirá la política crediticia hacia estudios en áreas prioritarias para la ciudad.

CAPÍTULO 2 MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

Art. 3. Modalidades de financiamiento.- El crédito educativo se concederá en las siguientes modalidades:

a) Crédito educativo de corto plazo: Para financiar un ciclo de estudios de hasta un año de duración en los programas de pregrado o postgrado. La recuperación de este tipo de crédito se iniciará al mes siguiente de la fecha de suscripción del contrato de crédito y durante el periodo académico para el cual se le otorgó el crédito. En estos casos se financiará sólo el rubro de colegiatura y seguros.

En los créditos de corto plazo no existe período de gracia y la recuperación se realizará durante el mismo periodo académico para el que se hace el desembolso.

La Unidad ABC y el IECE podrán otorgar nuevos créditos para los ciclos sucesivos hasta la culminación del programa de estudios, siempre y cuando se hubiere cancelado el préstamo anterior en su totalidad y el beneficiario cumpla con lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.

 b) Crédito educativo de largo plazo: La recuperación del crédito se inicia luego de que las etapas de estudios, desembolso y gracia han terminado.

VEINTE CUFTRO



CAPÍTULO 3 ETAPAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Art. 4. Etapas.- El crédito educativo se concederá en las siguientes etapas:

 a) Desembolsos: Es el período dentro del cual se entregan los valores del crédito, de conformidad con el contrato respectivo.

b) Gracia: Es el período que media entre el último mes del programa de estudios y el plazo que se le concede al estudiante para el inicio del pago de su deuda. En esta etapa se concederá un plazo de cuatro meses de gracia para los programas de educación superior de pregrado y posgrado, en la modalidad de crédito educativo de largo plazo.

c) Recuperación: Es el período dentro del cual se debe pagar el capital recibido más los intereses correspondientes, incluida la prima por seguro de desgravamen, que formará parte de la respectiva tabla de amortización.

CAPÍTULO 4 DEL FINANCIAMIENTO

Art. 5. Moneda.- El crédito educativo se contratará y pagará en dólares americanos.

Art. 6. Cuantía máxima general.- El Comité de Selección de la Unidad ABC fijará anualmente la cuantía máxima para la concesión de crédito educativo, sobre la base de la propuesta que presentará la Dirección Ejecutiva, sustentada en estudios técnicos.

Para el financiamiento de la modalidad de corto plazo se otorgará hasta 50% del monto máximo vigente.

Art. 7. Rubros de financiamiento.- Se financiarán los siguientes rubros:

- a) Colegiatura: Para cubrir los gastos de inscripción, matrícula y pensiones.
- b) Costos de estudio: Para cubrir los gastos de manutención, tesis, elementos de estudio, gastos de viaje, pasajes al exterior. La contratación del seguro de viajes y accidentes será obligatoria. La contratación del seguro de salud como complemento para créditos al exterior será opcional. Ambas contrataciones según lo estipula el IECE.

VENTE TRES



CAPÍTULO 5 DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

Art. 8. Tasas de interés.- El crédito otorgado por la Unidad ABC se regirá por la media entre las tasas bancarias activa y pasiva fijadas por el Banco Central.

Art. 9. Interés de mora.- Cuando el pago de cualquiera de los dividendos o en su caso de la totalidad de la deuda no se efectuare al día siguiente de la fecha de vencimiento, el deudor incurrirá en mora, por lo que deberá pagar el interés respectivo fijado por la Junta Bancaria.

Art. 10. Vencimiento de la deuda.- En caso de que el beneficiario incurriere en mora en el pago de cuatro dividendos consecutivos, se declarará vencida la totalidad de la deuda y se procederá al cobro inmediato de la misma.

Iniciado el proceso de recuperación de la cartera vencida, si el beneficiario cancela las cuotas y se pone al día en sus obligaciones el proceso se suspenderá. La cuenta regresará a cartera normal, incluso cuando se haya iniciado el juicio coactivo. En caso de que el beneficiario vuelva a incurrir en mora, se exigirá el pago de la totalidad de la deuda, se la declarará vencida y se iniciará el juicio de coactiva.

CAPÍTULO 6 DEL SUJETO DE CRÉDITO

Art. 11. Requisitos.- Para ser considerado sujeto de crédito, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano.
- No constar en la Central de Riesgos como deudor moroso durante los últimos seis meses.
- c) No haber sido sancionado académicamente por el IECE.
- d) No haber sido objeto de juicio coactivo por parte del IECE como deudor principal.
- e) No mantener obligaciones con el IECE como garante.
- f) Presentar solicitud de crédito con los documentos justificativos exigidos en la hoja de requisitos.
- g) Presentar las garantías previstas en este Reglamento.





h) Para la modalidad de crédito de corto plazo, presentar un certificado de ingresos del estudiante si éste/a trabaja, o de la persona de quien depende. El ingreso mensual mínimo debe ser de hasta el 50% del monto solicitado.

CAPÍTULO 7 DE LAS GARANTÍAS

Art. 12. Garantías personales.- Para la obtención del crédito educativo se requiere la garantía de dos personas que se constituirán en deudores solidarios. Los/as garantes deberán tener un ingreso mensual líquido equivalente al 10% del monto solicitado y reunir los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio o residencia permanente en el Ecuador.

b) Ser mayor de 18 años.

c) No encontrarse impedido legalmente para contratar y obligarse.

 d) No constar en la Central de Riesgos como deudor moroso durante los últimos seis meses.

e) No tener obligaciones con el IECE como deudor directo.

- f) Justificar su solvencia económica. Una persona puede obligarse como garante de más de un beneficiario/a, siempre que justifique su capacidad económica.
- g) Para la modalidad de crédito de corto plazo, los garantes deben demostrar un ingreso mensual líquido del 30% del monto del crédito solicitado.
- Art. 13. Garantías reales.- A petición del solicitante, el IECE podrá aceptar garantías prendarias o hipotecarias sobre los bienes que se encuentran libres de gravámenes. El bien dado en garantía debe pertenecer al beneficiario. Los costos que deriven de los trámites correrán por cuenta del solicitante.
- Art. 14. Cambio de garantías.- En cualquier etapa operacional del crédito educativo, a petición escrita del beneficiario, apoderado o representante legal, el IECE a su juicio y conveniencia podrá aceptar el reemplazo de las garantías otorgadas con anterioridad, siempre que el beneficiario se encuentre al día en las obligaciones académicas y económicas contraídas. Las nuevas garantías estarán sujetas a calificación por parte del IECE.

VEINTE USO



CAPÍTULO 8 DE LA CALIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN

Art. 15. Calificación.- La Unidad ABC calificará la idoneidad académica del solicitante. El IECE calificará la solvencia económica de los garantes.

Se presentarán sendos informes suscritos por los funcionarios/as responsables, con la recomendación respectiva, en base al análisis efectuado y las condiciones del financiamiento propuesto, que servirán de base para la aprobación o negación del crédito.

- Art. 16. Verificación.- Los datos económicos y personales consignados en la solicitud de crédito y en los documentos de soporte serán verificados por el IECE, previa concesión del crédito, durante la ejecución de los desembolsos y en el periodo de recuperación.
- Art. 17. Concesión o negativa.- El IECE basándose en los informes técnicos, concederá total o parcialmente el crédito o lo negará.
- Art. 18. Reconsideración.- El/la interesado/a tendrá derecho a solicitar por escrito y por una sola vez la reconsideración de la decisión adoptada al IECE, quien en forma motivada, concederá o negará la petición.
- Art. 19. Contrato.- Aprobado el crédito educativo se celebrará el contrato entre el IECE, el beneficiario o apoderado, su representante legal y los garantes.

CAPÍTULO 9 DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

- Art. 20. Derechos y obligaciones del beneficiario/a.- Son obligaciones del beneficiario:
 - a) Presentar al IECE los reportes de calificaciones o el avance de los estudios de acuerdo con el respectivo programa hasta su culminación.
 - Mantener un promedio general de ocho (8/10) o su equivalente y el mínimo de asistencias exigido por la institución académica.
 - c) El/la beneficiario/a no podrá arrastrar materias.





- d) El/la beneficiario/a no podrá cambiarse de institución académica ni solicitar modificaciones al programa de estudios contractualmente establecido.
- e) Notificar por escrito cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo del beneficiario/o sus garantes.
- Pagar el crédito recibido con los intereses generados.
- g) La obligación académica del beneficiario de crédito de corto plazo finaliza con la presentación del certificado de culminación del ciclo financiado con crédito.
- h) Beneficiarse por mérito académico con una rebaja parcial de los intereses de su crédito. Este beneficio recaerá si el/la estudiante es el/la mejor de su clase.

Art. 21. Derechos y obligaciones del IECE:- Son obligaciones del IECE:

- a) El contrato de crédito implica la obligación del IECE de entregar los valores en el período de desembolsos y por los montos señalados. Los desembolsos podrán efectuarse mediante el pago directo, giros, transferencias al beneficiario, apoderado o representante legal; o acreditación en las cuentas autorizadas expresamente por el beneficiario o apoderado o el representante legal.
- El IECE está obligado a recibir abonos parciales o la cancelación total del crédito en cualquier etapa. Los abonos se imputarán primeramente a intereses y luego a capital.
- Realizar el seguimiento académico de los beneficiarios de becas y crédito educativo.

Art. 22. Obligaciones de la Unidad ABC.- Son obligaciones de la Unidad ABC, las siguientes:

- a) Calificar y seleccionar académicamente a los aspirantes al crédito educativo y remitir inmediatamente al IECE esta información para la calificación del crédito.
- Mantener un archivo electrónico y físico de los expedientes académicos de los beneficiarios de las becas y créditos educativos.
- Apoyar el seguimiento académico de los beneficiarios de becas y crédito educativo y reportar al IECE.
- Realizar la transferencia de dinero al IECE para los desembolsos respectivos para los créditos y becas.





C 0683

CAPÍTULO 10 DE LAS SUSPENSIONES

Art. 23. Suspensión definitiva de los desembolsos.- Se suspenderá definitivamente los desembolsos en los siguientes casos:

- a) Obtención de un promedio general menor a 7.5/10 o su equivalente, o no haber cumplido con el mínimo de asistencias exigido por la institución académica.
- b) Cuando el/la beneficiario/a arrastre materias.
- c) Abandono definitivo e injustificado de los estudios.
- d) Adulteración de documentos.
- e) Expulsión del centro docente.

En todos estos casos la deuda se declarará vencida y se ordenará el cobro inmediato de la misma en una sola cuota.

CAPÍTULO 11 DE LAS AMPLIACIONES DE CRÉDITO

Art. 24. Ampliación de la línea de crédito.- Durante el período de desembolsos y por solicitud escrita del beneficiario, en la que dé argumentos y razones justificadas, el IECE podrá conceder hasta dos ampliaciones de crédito en los montos vigentes a la presentación de la solicitud, en el período de desembolsos y hasta en el penúltimo mes del período de gracia.

CAPÍTULO 12 DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 25. Conformación.- El Comité de Crédito será una responsabilidad del IECE y estará conformado de acuerdo a su Reglamento de Crédito.

DISPOSICIONES GENERALES:

- En casos de enfermedad grave, fallecimiento o causas de fuerza mayor debidamente justificadas por el estudiante y que le obliguen a dejar sus estudios, el Consejo Directivo conocerá y resolverá el caso.
- Si se conoce que la exigencia académica de algunos países es muy elevada, el promedio mínimo exigido en este reglamento bajará por decisión del Comité de Selección. Así constará en las cartas de compromiso que firmen los becarios.

DIEZ 7



C 0683

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito – ABC.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 31 de agosto del 2006.

EJECUTESE

PACO MONCAYÓ GALLEGOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal que la Resolución que antecede, fue suscrita por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto del 2006.- LO CERTIFICO.- Quito, 31 de agosto del 2006.

-Dra. María Belén Rocha Díaz-

SECRETARIA GENERAL

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO